Año de 1942 Miércoles 9 de Diciembre Núm. 147

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 10 de Noviembre de 1942 por la que se dictan normas para el arriendo de los inmuebles acogidos a los beneficios de la ley de veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

La finalidad que el Estado ha venido persiguiendo al dictar las numerosss disposiciones reguladoras del paro obrero, en especial el artículo quince de la ley de veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y cinco, cuyos plazos iniciales han sido prorrogados posteriormente, ofrece una doble consideración: por una parte, favorecer la construcción de inmuebles de renta reducida y precisamente destinados a viviendas, con lo que disminuirá el censo de obreros en paro forzoso, tanto de los dedicados a la edificación como de los que trabajan en industrias auxiliares de la construcción, y por otra, incrementar el número de locales para alojamiento, dotados de las necesarias condiciones de higiene y salubridad, que remediarán la escasez de edificios, agravada últimamente como consecuéncia de la guerra de liberación.

Las ventajas y beneficios de índole fiscal concedidos a los particulares o Sociedades inmobiliarios acogidos a la ley para construir casas de renta, tenía como contraprestación impuesta por el Estado la limitación o tope máxlmo señalado para fijación del alquiler exigible, única manera de conseguir la protec ción del inquilino contra posibles abusos del arrendador. Pero en la prática y a pesar de lo terminante del precepto, reforzado por la orden de ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta, y sin más modificación que la muy justa y equitativa contenida en la orden de veintisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, es lo cierto que existen propietarios que, con una u otra fórmula, que muchas veces aspira a tergiversar el espíritu y la letra de tan claros preceptos, vienen dejando realmete sin efecto el noble propósito del legislador.

El gran uúmero de inmuebles acogidos a la ley del paro, que alcanza a varios millares en todo el territorio nacional, y la gravedad que el mal está alcanzando, exigen la adopción de medidas que lo atajen y corrijan, dictando normas que remedien las situaciones anómalamente creadas y que impidan su ulterior repetición mediante la imposición de severas sanciones.

En virtud de los motivos que se dejan expuestos,

DISPONGO:

Artículo primero. En las edificaciones acogidas a los beneficios de la ley de veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y cinco, con sus prórrogas posteriores, sólo las plantas bajas podrán ser dedicadas a establecimientos mercantiles o industriales, siempre que los proyectos presentados hayan sido objeto de aprobación con esta modalidad y paguen a la Hacienda pública la contribución correspondiente. El resto de las plantas, necesariamente, habrá de destinarse a viviendas.

Artículo segundo. En los contratos de arrendamiento que se concierten entre propietarios de los inmuebles e inquilinos, habrá de consignarse la prohibición terminante de traspaso o subarriendo, entendiéndose como existente esta cláusula, incluso en los casos en que hubiera sido omitida, y sin que pueda en caso alguno estimarse subsistente el contrato cuando el arrendatario abandonara el local, aunque fuera planta baja dedicada a actividades industriales o mercantiles.

Artículo tercero. Queda rigurosamente prohibido en los edificios acogidos a la legislación protectora arrendar locales para viviendas provistos de todo o parte del mobiliario o menaje de casa.

Artículo cuarto. Se prohibe igualmente exigir a los presuntos inquilinos, como trámite previo para la ocupación de viviendas o locales, la entrega de cantidades en concepto de aportación social, alegando la constitución de una entidad pseudoinmobiliaria o utilizando cualquiera otra fórmula que tienda a desvirtuar prácticamente la finalidad de la presente ley.

Artículo quinto. Las Juntas provinciales podrán imponer, de oficio o a instancia de parte, sanciones pecuniarias a los propietarios de inmuebles que infrinjan los preceptos que anteceden o que vulneren el tope máximo señalado para la fijación de alquileres.

La primera infracción podrá ser castigada con multa de hasta quinientas pesetas en las poblaciones que no excedan de cincuenta mil habitantes; hasta mil pesetas, en las que no pasen de cien mil; hasta dos mil pesetas, en las que no sobrepasen de doscientas mil; hasta tres mil pesetas, en las que excedan de doscientas mil almas, y hasta cinco mil pesetas, en Madrid y Barcelona.

Contra la sanción impuesta, previo depósito de la multa, cabrá recurso en término de diez días ante la Junta interministerial de obras para mitigar el paro.

En caso de reincidencia podrá imponerse multa hasta el duplo de las cantidades indicadas, incrementadas en un diez por ciento.

En el caso de doble reincidencia se podrá llegar hasta la pérdida de los beneficios fiscales concedidos, con abono de las contribuciones, arbitrios, etc., dejados de pagar desde la concesión de exención tributaria, sin perjuicio de respetar los derechos creados a favor de los inquilinos al amparo de esta ley.

Contra esta última sanción se dará recurso en igual forma y plazo ante la Junta interministerial de Obras para mitigar el paro, y la resolución de ésta será susceptible de recurso ante el Excelentísimo señor Ministro de Trabajo, que se tramitará por la Sección de Recursos especiales del Ministerio, también en término de diez días, y será resuelto por orden ministerial.

Artículo sexto. Queda facultado el Ministerio de Trabajo para dictar las disposiciones necesarias al cumplimiento de esta ley.

Disposiciones transitorias

Primera. Los preceptos que se dejan indicados serán de aplicación no sólo por las situaciones jurídicas que se creen en lo sucesivo, sino también para las creadas a partir del día primero de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

A este efecto, los arrendatarios que hubieran tenido que someterse a condiciones contrarias a las hoy estipuladas, podrán solicitar la revisión de sus contratos ante las Juntas provinciales de Paro, para lo cual se concede el plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al de la inserción de la presente ley en el *Boletín Oficial del Estado*. Contra las resoluciones que se dicten, y en plazo de diez días, podrá interponerse recurso ante la Junta interministerial de obras para mitigar el paro.

Segunda. En el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente ley en el *Boletín Oficial del Estado*, las Juntas provinciales de paro confeccionarán por duplicado un registro en que consten todos y cada uno de los inmuebles acogidos a los beneficios de la ley en el territorio de su jurisdicción.

Un ejemplar se conservará en las oficinas de las respectivas Juntas, y el otro se remitirá dentro del plazo marcado a la Junta interministerial de obras para mitigar el paro, que llevará el Registro general de toda la Nación.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Madrid a diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO,

Del B. O. del E., 23 Noviembre n.° 327

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de Noviembre de 1942 por la que se fijan normas para precisar lo que debe considerarse contractualmente por precio oficial del trigo.

Ilmo. Sr.: La especial modalidad en que actualmente se desenvuelve el comercio triguero a base de la fijación por decreto aprobado en Consejo de Ministros, de un precio de tasa para el trigo candeal semiblando de Arévalo, en función del cual la Dirección General de Agricultura, de acuerdo con el Servicio Nacional del Trigo, establece por provincias los precios de compra de las distintas variedades comerciales, la concesión, por otra parte, de precios o bonificaciones que para estimular este cultivo viene a incrementar los precios antes referidos, y la circunstancia de que es costumbre generalizada la de contratar entre particulares la prestación de servicios o cumplimiento de obligaciones ligándolas a la cotización oficial del trigo, son causas que determinan la conveniencia de que por este Ministerio se fije el criterio de lo que debe entenderse por precio oficial de trigo, criterio que pueda servir de pauta en los conflictos o dudas que puedan surgir y cuya solución corresponde a los Tribunales de Justicia.

En su virtud, dispongo:

Artículo primero. Cuando para pago de la prestación de un servicio o para el cumplimiento de una obligación se establezca una cantidad en numerario que guarde relación con el precio oficial del trigo, sin especificación alguna, se entenderá que este precio, y en tanto no se varíe por decreto, es el de ochenta y cuatro pesetas fijado para el candeal semiblando de Arévalo.

Artículo segundo. Cuando por pacto expreso de las partes se haya puntualizado que el valor a cumputar

sea el precio oficial de una calidad definida de trigo, en una provincia también determinada, el precio en cuestión será el de la variedad comercial correspondiente, para la campaña de la cual se trate, fijado en la relación que se aprueba anualmente por la Dirección General de Agricultura, a propuesta de la Delegación Nacional del Servicio del Trigo.

Artículo tercero. En el concepto de precio oficial del trigo no podrán nunca considerarse incluídas las primas, bonificaciones, etc., que se concedan; pues tales incrementos tienen exclusivamente el carácter de estímulo para fomentar su producción, sin que pueda, por tanto reflejarse en la cotización oficial del trigo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de Noviembre de 1942.
Primo de Rivera.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del B. O. del E., 2 Diciembre n.º 336

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 25 de Noviembre de 1942 por la que se establece el asesoramiento médico en los expedientes de revisión de incapacidad y rentas, por accidentes del trabajo.

Ilmo. Sr.: El decreto de 6 de Febrero de 1939 sobre jurisdicción en materia de previsión derogó el reglamento de la jurisdicción de los Patronatos de previsión social de 7 de Abril de 1932, y atribuyó al Servicio Nacional de Previsión Social, hoy Dirección General de Previsión, la facultad de resolver los recursos formulados contra acuerdos de la Caja Nacional de Accidentes en los casos de revisión de incapacidad y rentas previstos en los artículos 81 y siguientes del reglamento de Accidentes, pero sin señalar las normas a que debía ajustarse el procedimiento. Mientras se dictan éstas conviene regular el asesoramiento médico que la Dirección General de Previsión precisa para la resolución de dichos expedientes, toda vez que de la Comisión Revisora Paritaria Superior, cuyas facultades ha asumido, formaban parte asesores médicos y podía, además, solicitar los que estimase necesarios.

En su virtud, este Ministerio dispone:

1.º En los recursos interpuestos contra acuerdos de la Caja Nacional de Accidentes en expedientes de revisión de incapacidad y rentas la Dirección General de Previsión podrá solicitar informe médico del Servicio de Reaseguro de Accidentes y de la Caja Nacional de Accidentes, dictaminando en último término el Asesor Médico funcionario de la Sección de Accidentes del Trabajo.

2.º Si el Asesor Médico de la Sección de Accidentes estimase conveniente reconocer al lesionado, propondrá a la Dirección General de Previsión el traslado de éste a la Clínica del Trabajo de la Caja Nacional de Accidentes. A dicho reconocimiento asistirá un Médico del Reaseguro o de la Caja Nacional, según proceda, emitiendo cada cual el correspondiente dictamen.

Los gastos de traslado serán satisfechos en la misma forma que en la actualidad.

Dios guarde a V. I. muños años.
Madrid, 28 de Noviembre de 1942.
Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Direcctor general de Previsión.

(Del B. O. del E. 29 Nobre., n.º 333).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento

(Sección: Precios y Mercados)

CIRCULAR NÚMERO 341 fijando los precios de productos industrializados del cerdo.

Fijadas por la circular núm. 335 de esta Comisaría General, las normas para la industrialización del cerdo en la campaña 1942-43, y establecidos en la misma los precios en fábrica a que los diversos productos chacineros han de ajustarse, es obligado determinar con el fin de impedir el posible desconcierto que pueda existir en la fijación de los precios en consumo, aquellos que han de regir para la venta de mayorista a detallista y de éste al público.

En su virtud, esta Comisaría General, ha resuelto fijar la presente campaña a los productos chacineros que a continuación se expresan, los siguientes precios, incluídos todos los impuestos.

	Envasado en madera o cartón — *Ptas. Kg.*	Envasado en lata — *Ptas. Kg.*
LOMO EMBUCHADO		
Precio en almacén mayorista............	31,43	31,73
» al público..................	37,70	38,10
SALCHICHON PURO		
Precio en almacén mayorista............	19,99	20,29
» al público..................	24,00	24,35
SALCHICHON MEZCLA		
Precio en almacén mayorista............	20,21	20,51
» al público..................	24,25	24,60
CHORIZO DE C. A. T. PURO		
Precio en almacén mayorista............	14,88	15,18
» al público..................	16,60	17,15
CHORIZO C. A. T. MEZCLA		
Precio en almacén mayorista............	13,81	14,11
» al público..................	15,60	15,95
MORCILLA		
Precio en almacén mayorista............	6,91	7,21
» al público..................	7,80	8,15
QUESO DE CERDO		
Precio en almacén mayorista............	13,06	13,36
» al público..................	15,70	16,05

	Ptas. Kg.
PASTA DE HIGADO	
Precio en almacén mayorista.	14,70
» al público..........	17,65
TOCINO	
Precio en almacén mayorista.	7,14
» al público..........	8,05
MANTECA EN RAMA	
Precio en almacén mayorista.	9,92
» al público..........	11,20
MANTECA FUNDIDA	
Precio en almacén mayorista (en lata)	12,42
» al público (en lata)...	14,05
COSTILLAS	
Precio en almacén mayorista.	7,42
» al púb'ico..........	8,90
ESPINAZOS	
Precio en almacén mayorista.	5,00
» al público..........	6,00
PIES Y MANOS	
Precio en almacén mayorista.	5,94
» al público..........	7,10
CAÑAS, CORCUSILLAS, HUESOS, CABEZA Y PALETAS	
Precio en almacén mayorista.	4,84
» al público..........	5,80
RABO	
Precio en almacén mayorista.	6,32
» al público..........	7,60

	Ptas. Kg
JAMON ACODADO	
Precio en almacén mayorista.	18,67
» al público..........	23,55
JAMON ASTURIANO	
Precio en almacén mayorista.	20,81
» al público..........	24,45
JAMON SERRANO	
Precio en almacén mayorista.	23,84
» al público..........	29,75
JAMON COCIDO	
Precio en almacén mayorista (en lata)	29,97
» al público (en lata)...	36,00
PALETILLAS	
Precio en almacén mayorista.	16,80
» al público..........	21,30
LACONES	
Precio en almacén mayorista.	10,20
» al público..........	13,35

JAMON FRACCIONADO	Al público
Centro..............	38,02 pts. kg.
Codillo..............	19,37 » »
Punta...............	21,03 » »
Caña................	21,03 » »
Recorte.............	10,39 » »
Tocino y corteza.....	19,47 » »

A los precios que anteceden serán aumentados los impuestos de Uso y Consumo.

Segovia, 3 de Diciembre de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Se pone en conocimiento de los señores Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, que en los almacenes que se expresan se encuentran a su disposicióu las cantidades de alubias blancas que se indican, para suministro de la población que carece de derecho de reserva de leguminosas y a razón de *doscientos cincuenta gramos* por persona, con el precio de venta al público de 0,80 pesetas la ración.

Se hace presente que dicho artículo se pone a disposición de las mencionadas autoridades en concepto de adelanto del próximo cupo mensual de artículos intervenidos, por cuyo motivo los gastos de transporte, si se retirase con anterioridad al general del próximo cupo, estarán incluidos en el abonaré que se extienda al hacerse aquella próxima distribución, no pudiendo por tal motivo ser cargada cantidad alguna por tal concepto.

Almacén de D. Ricardo Borregón Gozalo. — Segovia

PUEBLOS	ALUBIAS — Kgs.
Abades..................	
Adrada de Pirón..........	14
Aguilafuente............	293
Aldea Real..............	97
Aldealengua de Pedraza...	67
Anaya..................	
Añe....................	14
Arahuetes...............	24
Arcones................	
Basardilla..............	33
Bercial................	42
Bernúy de Porreros.......	79
Brieva.................	20
Caballar...............	
Cabañas de Polendos......	26
Calabazas..............	69
Cantimpalos............	[illegible]
Carbonero de Ahusín......	
Carbonero el Mayor.......	508
Casla..................	38
Cerezo de Abajo..........	
Cerezo de Arriba.........	
Collado Hermoso.........	
Cubillo................	17
Cuesta.................	28
Encinillas..............	22
Escalona del Prado.......	130
Escarabajosa de Cabezas...	80
Escobar................	
Espirdo................	22
Fuentemilanos...........	45
Fuentepelayo............	280
Gallegos...............	70
Garcillán...............	
Higuera (La)............	10
Hontanares de Eresma.....	
Hontoria...............	
Huertos (Los)............	28
Ituero y Lama...........	
Juarros de Riomoros.......	16
Labajos................	
Lastras del Pozo.........	20
Lastrilla (La)...........	
Losana de Pirón.........	12
Madrona...............	42
Marazoleja.............	41
Marazuela..............	35
Martín Miguel...........	75
Marugán................	42
Matabuena..............	9
Matilla (La).............	32
Monterrubio............	62
Mozoncillo.............	386
Muñopedro..............	
Navalmanzano...........	
Navas de San Antonio.....	
Orejana................	
Ortigosa del Monte........	
Otero de Herreros.........	
Otones de Benjumea......	
Palazuelos de Eresma......	
Pedraza................	132

Pelayos del Arroyo........	10
Pinarnegrillo..............	101
Prádena..................	
Revenga..................	
Riofrio de Riaza...........	
Roda de Eresma...........	32
Salceda...................	33
Santiuste de Pedraza.......	
Santo Domingo de Pirón...	41
Santo Tomé del Puerto....	130
Sauquillo de Cabezas......	59
Siguero..................	
Sigueruelo...............	
Sotosalbos...............	23
Tabanera la Luenga.......	19
Torrecaballeros...........	52
Torreiglesias.............	
Torre Val de San Pedro....	
Trescasas................	
Turégano.................	241
Valdeprados..............	36
Valdevacas...............	40
Valseca..................	82
Valverde del Majano.......	159
Valleruela de Pedraza......	12
Valleruela de Sepúlveda....	
Vegas de Matute..........	115
Ventosilla................	
Yanguas de Eresma........	
Zamarramala..............	76
Zarzuela del Monte........	
Zarzuela del Pinar.........	202

Almacén de D. Mariano Gómez Sastre.—Ortigosa de Pestaño

Aldeanueva del Codonal...	
Aldeahuela del Codonal....	
Aragoneses...............	29
Armuña..................	58
Balisa...................	23
Bernardos................	321
Bernúy de Coca...........	6
Ciruelos de Coca..........	51
Cobos de Segovia.........	18
Codorniz.................	
Domingo García...........	14
Donhierro................	21
Etreros..................	39
Fuente de Santa Cruz......	90
Hoyuelos................	31
Jemenuño................	79
Juarios de Voltoya........	
Laguna Rodrigo...........	24
Martín Muñoz de la Dehesa	
Martín Muñoz de las Posadas	
Melque..................	57
Migueláñez...............	86
Miguel Ibáñez............	19
Montejo de Arévalo.......	148
Montuenga...............	51
Moraleja de Coca.........	70
Nieva...................	102
Ochando.................	28
Ortigosa de Pestaño.......	42
Paradinas................	32
Pinilla Ambroz...........	4
Rapariegos...............	13
Samboal.................	125
San Cristóbal de la Vega...	90
Sangarcia................	98
San Martín y Mudrian......	122
Santiuste de San Juan Bta..	215
Tabladillo...............	23
Tolocirio................	16
Villagonzalo de Coca......	23
Villeguillo...............	49
Villoslada...............	42

Almacén de D. Isidro San Juan.—Cuéllar

Adrados.................	68
Aldeasoña...............	50
Arroyo de Cuéllar.........	68
Campo de Cuéllar.........	39
Cozuelos de Fuentidueña..	
Cuevas de Provanco.......	46
Chañe...................	125
Chatún..................	38
Dehesa..................	
Fresneda de Cuéllar.......	49
Frumales................	69
Fuente el Olmo de Iscar...	58
Fuentepiñel..............	
Fuentesaúco de Fuentidueña	62
Fuentes de Cuéllar........	
Fuentidueña..............	
Gomezserracín............	140
Laguna de Contreras......	105
Lastras de Cuéllar........	244
Lovingos................	
Mata de Cuéllar..........	82
Membibre de la Hoz.......	23
Moraleja de Cuéllar.......	42
Narros de Cuéllar.........	45
Olombrada...............	277
Perosillo................	16
Pinarejos................	91
Remondo................	50
Sacramenia..............	223
Sanchonuño..............	223
San Cristóbal de Cuéllar...	10
Vallelado...............	132
Vegafría................	27
Villaverde de Iscar........	

Almacén de D. Sotero Holgueras.—Campo de San Pedro

Alconada de Maderuelo....	12
Aldealengua de Santa María	61
Aldeanueva de la Serrezuela	15
Aldeanueva del Monte.....	50
Ayllón..................	
Becerril.................	
Bercimuel...............	47
Boceguillas..............	83
Campo de San Pedro......	
Cascajares...............	11
Cedillo de la Torre........	
Cilleruelo de San Mamés...	
Corral de Ayllón..........	
Encinas.................	
Estebanvela..............	
Fresno de Cantespino.....	
Fresno de la Fuente.......	64
Fuentemizarra............	4
Grado del Pico...........	41
Grajera.................	
Honrubia de la Cuesta.....	
Languilla................	3
Linares del Arroyo........	
Maderuelo...............	93
Madriguera..............	92
Montejo de la Vega Serrez.ª	
Moral...................	20
Muyo...................	
Negredo.................	36
Pajarejos................	
Pajares de Fresno.........	
Pradales.................	
Riaguas de San Bartolomé.	26
Riahuelas...............	6
Ribota..................	
Saldaña de Ayllón........	
Santa María de Riaza......	
Santibáñez de Ayllón......	32
Sequera de Fresno........	34
Serracín.................	18
Valdevacas de Montejo....	
Valdevarnés..............	33
Valvieja.................	
Villacorta...............	
Villaverde...............	45

Almacén de D. Santiago Martín.-Sepúlveda

Aldealcorvo..............	11
Aldehorno...............	61
Aldeonte................	
Barbolla.................	109
Carrascal del Rio.........	
Castillejo de Mesleón......	42
Castrillo de Sepúlveda.....	2
Castro de Fuentidueña.....	52
Castrojimeno.............	
Castroserna de abajo......	5
Castroserna de arriba......	
Castroserracín............	7
Condado de Castilnovo....	29
Duratón.................	
Duruelo.................	
Hinojosas del Cerro.......	
Navares de Ayuso.........	
Navares de Enmedio......	
Navares de las Cuevas.....	
Perorrubio...............	14
Santa Marta del Cerro.....	5
Sotillo..................	7
Torreadrada.............	
Turrubuelo..............	17
Urueñas.................	74
Valle de Tabladillo........	71
Villar de Sobrepeña.......	29
Villaseca................	43

Almacén de D. Pedro de Miguel Yagüe.—Cabezuela

Aldeonsancho............	45
Arevalillo de Cega........	15
Cabezuela...............	157
Cantalejo...............	805
Cobos de Fuentidueña.....	35
Fuente el Olmo de Fuentid.ª	118
Fuenterrebollo...........	317
Fuentesoto..............	69
Hontalbilla..............	144
Muñoveros...............	51
Navalilla................	118
Puebla de Pedraza........	15
Rebollo..................	91
San Miguel de Bernúy.....	27
San Pedro de Gaíllos......	27
Sebúlcor................	62
Torrecilla del Pinar......	134
Valdesimonte............	28
Valtiendas..............	89
Veganzones.............	

Segovia, 5 de Diciembre de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

3217

Confederación Hidrografica del Duero.

1.ª Sección Técnica

Se anuncia por esta Confederación un concurso público para la ejecución por destajos sucesivos de 95.000,00 pesetas, de las obras del canal del Riaza (trozo 1.º)

Las proposiciones habrán de presentarse en pliego cerrado y antes de las doce horas del día 14 de Diciembre del corriente año, en las oficinas de esta Confederación, Muro 5, Valladolid.

El proyecto de la citada obra así como el pliego de condiciones, anuncios y modelo de proposiciones, se hallarán de manifiesto en el tablón de anuncios de esta Confederación, durante el plazo de presentación de proposiciones.

Los concursantes deberán depositar en la Pagaduría de la Confederación, la cantidad de 2.000,00 pesetas, en concepto de fianza provisional.

Valladolid, 3 de Diciembre de 1942. —El Ingeniero Jefe de la 1.ª Sección, Francisco Bardán.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3239

TABANERA LA LUENGA

Subasta de piña albar

El día 28 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde a de quien legalmente le represente, del Concejal síndico de un empleado del ramo de montes que designe el distrito forestal y del Secretario de este Ayuntamiento, que dará fe del acto, la primera subasta pública del fruto de piña albar del monte de estos propios n.º 166 demominado «Pedro Manzano; consistente en cien hectolitros de piñas, tasadas en mil pesetas.

La subasta se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y modelo de proposición.

En el caso de que esta subasta quedara desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día cinco del próximo Enero a la misma hora y bajo las mismas condiciones.

Lo que se hace público para conocimiento de quien pudiera interesarle.

Tabanera la Luenga, 3 Diciembre 1942.—El Alcalde, Aniano Mateos. El Secretario, Ramón Minguez.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula corriente que acompaña, enterado del anuncio que publica esta Alcaldia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del año actual número..., para el aprovechamiento del fruto de piña albar de este monte se compromete a tomar a su cargo el citado aprovechamiento por la cantidad de..., pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponiente).

2113

ENCINAS

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario formado para el próximo ejercicio de 1943, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, etcétera, en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Encinas, 1 de Diciembre de 1942. El Alcalde, Daniel Provencio.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los siguientes pueblos:

Ventosilla y Tejadilla.

La Lastrilla.

Chatún.

Navalilla.

Aragoneses.

Castrojimeno.

Vallelado.

Bernúy de Porreros.

DOCUMENTOS COBRATORIOS

Formados por las Alcaldías de los pueblos que a continuación se relacionan los documentos cobratorios que indican, quedan expuestos en las respectivas Secretarías por los plazos que señalan, contados desde la publicación en este periódico oficial, con el fin de oír las reclamaciones, que se presentarán por escrito, reintegradas y dentro de dichos plazos.

Documentos que se citan y Municipios a que pertenecen:

Castroserna de abajo. — Las listas de edificios y solares, por ocho días.

3246

ANAYA

ANUNCIO

El día veintitrés del corriente mes, a las once de la mañana, ante mi autoridad o la de quien legalmente me sustituya, con asistencia del Sr. Concejal Síndico, de un empleado del ramo de montes y del Secretario de esta Corporación, que dará fe del acto, tendrá lugar la primera subasta para el aprovechamiento de 409 pinos en el monte 128 del catálogo de los propios de este pueblo, que cubican 125,468 m. c. de madera y 3,144 de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de 13.770 pesetas 33 céntimos, (trece mil setecientas setenta pesetas treinta y tres centimos).

Si resultare desierta por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda el día treinta del expresado actual mes, bajo el mismo tipo y condiciones.

El sistema de subasta es el de pliegos cerrados, que contengan proposiciones debidamente reintegradas, ajustándose al modelo que a continuación se inserta, presentándose en la mesa dentro de la primera media hora de la señalada para la subasta, previa consignación del cinco por ciento del tipo de subasta y presentación de la cédula personal del proponente.

Todos los gastos que se ocasionen en la subasta, serán de cuenta del rematante.

Anaya, a 2 de Diciemére de 1942. —El Alcalde, Feliciano Antón.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm..., para la subasta de 125,468 m. c. de madera y 3,144 de leña de tronco marcada en el monte núm. 128 de propios de Anaya, y de los pliegos facultativos y económicos que han de regir en dicha subasta, se compromete a llevarla a cabo en dicho aprovechamiento por la cantidad de... pts. (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

3254

MELQUE DE CERCOS

SUBASTA

El día 21 de Diciembre actual y hora de las doce de su mañana, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas redactadas por el Distrito Forestal y este Ayuntamiento respectivamente, los cuales se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o la del Teniente Alcalde que me sustituya, con asistencia del Regidor síndico y de un empleado del ramo de montes, dando fe del acto el Secretario de este Ayuntamiento, la primera subasta para el aprovechamiento de 683 pinos negrales existentes en el monte de estos propios números 108 y 109 del catálogo, denominado «El Muerto y la Verguera», que cubican en conjunto 297,343 metros cúbicos de madera y 2,000 metros cúbicos de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de treinta y dos mil cuatrocientas setenta pesetas y treinta y nueve céntimos (32.470,39) y gastos de gestión técnica, que ascienden a la cantidad de 573,74 pesetas.

Si resultare desierta por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda el día 24 de dicho mes a la misma hora y bajo las mismas condiciones.

Las proposiciones tomando parte en la subasta se harán por el sistema de pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase sexta (4,50 pesetas), ajustados al modelo que al final se inserta, las cuales serán presentadas en la Secretaría municipal todos los días laborables desde que este anuncio aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el propio día señalado para el acto, que pueden hacerlo ante la mesa durante la primera media hora de la señalada para la subasta, debiendo acompañar a los mismos el resguardo de haber consignado en la Depositaría municipal el 5 por 100 del tipo de subasta, que asciende a pesetas 1.623,52 y la cédula personal del licitador.

El que resulte rematante constituirá la fianza definitiva del 10 por 100 del valor de la subasta, dentro de los diez días siguientes al de la notificación de la misma, en cualquiera de las formas que establece el artículo 10 del reglamento de 2 de Julio de 1924.

Serán de cuenta del rematante los gastos de expediente, reintegros, derechos reales y todos aquéllos que ocasione la subasta y el cumplimiento del contrato y los demás que tengan relación con la misma.

El 90 por 100 de la cantidad por que se haga la adjudicación de precitada subasta, se ingresará en este Ayuntamiento a los quince días de hecha la adjudicación definitiva.

Para todas las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de este expediente, se estará en un todo sujeto a las condiciones que determina sobre el particular la legislación vigente.

Melque de Cercos a 4 de Diciembre de 1942.—El Alcalde, Fructuoso Toledano.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. ..., para la subasta de 683 pinos negrales que cubican 297,343 metros cúbicos de madera y 2,000 metros cúbicos de leña de tronco, marcado en el monte de los propios de Melque de Cercos y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en esta subasta, se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento per la cantidad de.,. pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

3201

Comunidad de Villa y Tierra de Coca

SUBASTAS

En el día veintinueve del mes de Diciembre próximo y horas que se señalan, tendrán lugar en esta casa de Villa y Tierra las subastas para el aprovechamiento primario durante el año forestal 1942 43 en el monte Pinar Viejo y el Cantosal, de esta Comunidad, según detalle que se consigna a continuación:

Hora, sección, número de pinos y tasación

Once.—1.ª—444.—18.012,00 pts.
Once treinta.—2.ª— 2.898.
Tasación, 165.429,34.
Doce.—3.ª—2.104.—200.284,50.
Doce treinta.--«El Cantosal».—852. —61.107,40.

Las subastas se celebrarán con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento general y a las disposiciones contenidas en el Real decreto de 2 de Julio de 1924, ante el señor Alcalde Presidente o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un individuo de la Corporación, del funcionario que designe la Jefatura del Distrito Forestal y del Notario del Distrito, que dará fe del acto, llevándose a efecto por el sistema de pliegos cerrados, que se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento general, de las diez a las trece horas, durante todos los días hábiles comprendidos desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* hasta el anterior inclusive al en que hayan de celebrarse las subastas, ajustándose las proposiciones al modelo que al final se inserta.

Los pliegos se presentarán bajo sobre cerrado por los proponentes o sus representantes legales, reintegrados con timbre de 4,50 pesetas, debiendo hallarse escrito y firmado por el licitador en el anverso del sobre lo siguiente: «Proposición para optar a las subastas del aprovechamiento primario durante el año forestal 1942-1943 de la (primera, segunda o tercera) sección del monte Pinar Viejo o de El Cantosal, de la comunidad de Coca», acompañándose en sobre separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional y la cédula personal del presentador, cuyo depósito consistirá en la cantidad equivalente al 5 por 100 del tipo de la respectiva subasta, que podrá constituirse en la Depositaría de fondos comunes de Villa y Tierra o en la Caja General de Depósitos o sus sucursales.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, con arreglo a las condiciones fijadas; previniéndose que, en caso de resultar dos o más proposiciones iguales, de las más ventajosas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y que de existir la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional.

El bastanteo de poderes podrá ser declarado por cualquiera de los Letrados con ejercicio en Segovia o en Santa María de Nieva.

Dentro de los diez días siguientes a la notificación de la aprobación de las subastas, el rematante, en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 10 del reglamento de 2 de Julio de 1924, constituirá la fianza definitiva, consistente en el 10 por 100 del precio total de adjudicación.

En el mismo plazo ingresará el rematante en la caja de fondos de esta Comunidad, el 90 por 100 de la cantidad por que haya sido adjudicada la subasta.

Coca, 30 de Noviembre de 1942.— El Alcalde Presidente, Arturo Acosta.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado* y de la provincia de Segovia, para la subasta del aprovechamiento primario durante el año forestal 1942 1943 en la sección... del monte Pinar Viejo o de El Cantosal de la Comundad de Coca, de los pliegos de coudiciones y presupuestos de gastos de gestión técnica correspondientes, se compromete a la adquisición del expresado aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

Transferencias y suplementos de crédito

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal vigente, anuncian hallarse expuestos al público en las Secretarías respectivas, por el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en este BOLETIN OFICIAL, los expedientes que cada uno indica, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se crean oportunas.

Ayuntamientos que se citan:

Villaverde de Montejo. — Habilitación y suplemento de crédito sin transferencia.

Marazoleja.—Habilitación de crédito con transferencia.

Los Huertos. — Habilitación de crédito sin transferencia.

Castroserna de Abajo. — Habilitación de crédito sin transferencia.

La Matilla.—Expediente de habilitación de crédito sin transferencia.

Matabuena. — Habilitación de un crédito de 7.852,40 pesetas.

Fuentemizarra.—Habilitación y suplementos de crédito sin transfersncia.

Lastras de Cuéllar. — Suplementos de crédito, por un total de 2.300 pts.

Paradinas.—Habilitación de crédito sin transferencia.

Ochando.—Habilitación de crédito sin transferencia.

Villagonzalo de Coca.—Expediente de habilitación de crédito sin transferencia.

Mozoncillo.—Habilitación de créditos por transferencias.

Sonchonuño. — Transferencias de créditos de unos capítulos, artículos y conceptos a otros del presupuesto municipal ordinario, por un total de 750 pesetaa.

Zamarramala. — Habilitación de crédito sin transferencia.

Ortigosa del Monte.— Habilitación de crédito sin transferencia.

3226

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA

Aprobado por la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico del próximo ejercicio de 1943, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen; pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de la hacienda municipal.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, 10 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Zenón González.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los siguientes pueblos:

Perorrubio.
Turégano.
Turrubuelo.
Cantimpalos.
Fuentidueña.
Calabazas.
Nava de la Asunción.
Fuente de Santa Cruz.
Campo de San Pedro.
Navares de las Cuevas.
Navares de Ayuso.
Navares de en medio.
Olombrada.

IMPRENTA PROVINCIAL